

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE FEBRERO DE 1931.

NUM. 5.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Comisión Local Agraria.—Secretaría.

Al margen de ocho hojas, sellos de dicen.—Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas, membrete que dice:—Exp. Núm. 203.—CAXUXI, Mpio. San Salvador, ex-Dto. de Actopan.—Resolución.

VISTU para su resolución el expediente número 203, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la localidad denominada "Caxuxi", del Municipio de San Salvador, ex-Dto. de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de enero de 1928, varios vecinos del lugar arriba citado, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, alegando que no las tienen en extensión suficiente a sus necesidades para lo cual integraron desde luego un Comité Particular Ejecutivo. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el día 11 de febrero del propio año, declaró instaurado el expediente, teniendo efecto la publicación de dicha solicitud, en el número 8 del Tomo LXI del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 del mismo febrero.

Resultando Segundo.—La Comisión Local Agraria, en 11 de junio de 1929, designó al Ingeniero Catarino Morales para que practicara la Visita de Inspección reglamentaria, necesaria a establecer los fundamentos de la solicitud, habiendo rendido su informe el referido profesionista, con fecha 11 de agosto del propio año, adjuntando un plano topográfico en tela de calca, las cartillas de campo y demás documentos complementarios. Del Informe en cuestión, se desprende, que "Caxuxi" tiene la categoría política de Ranchería; posee una extensión de terrenos de 295 Hs. 06 As. 00 Cs., de las que 111 son de medio riego y 184 Hs. 06 As. de cerril con poco pasto; la mayoría de los vecinos son agricultores, que cultivan las tierras directamente, sembrando preferentemente, maíz, frijol y cebada; las fincas colindantes son: la denominada Dolores de la Vega, que tuvo una superficie primitiva de 3205 Hs. 80 As. 00 Cs., y que ha sido afectada con 1924 Hs. 25 As. 77 Cs., para dotar a los pueblos de Santiago Tachichileo, y La Lagunilla, quedándole en la ac-

tualidad, 1281 Hs. 54 As. 23 Cs. clasificadas como sigue: 83 Ha. de riego, cerca del casco: 29 Hs. 20 As. de temporal de segunda. 73 Hs. 30 As. con maguey, y 1096 Ha. 04 As. 23 Cs. de cerril con poco pasto; la conocida con el nombre de El Rosario, propiedad del señor Lucas del Arenal con 206 Hs. de riego; la propiedad del señor Arturo Gómez que tiene 139 Hs. de riego; 37 Ha. de medio riego, 7 Hs. 80 As. de cerril, y el rancho denominado El Fenix con 106 Hs. 74 As. 76 Cs. de riego, 124 Hs. de magueyera fina y pastos y 21 Hs. de pastos. Las colindancias de la ranchería, son: al Norte, ranchería El Dextro, ejido definitivo de Lagunilla y Hacienda Dolores de la Vega; al Este, con estos dos últimos puntos, y al Sur y Poniente, con terrenos del señor Arturo Gómez y hacienda de San José Dohney. Las lluvias son escasas en la región, teniendo un período que empieza en mayo y termina en septiembre, con mayor precipitación en agosto. No existen datos de que en el lugar haya habido terrenos comunales. El vecindario se surte de aguas por medio de dos jagüeyes y de las del Gran Canal del Desagüe del Valle de México. Entre la vegetación espontánea, predomina el mezquite, huizache, árbol del pirú, nopal, cardón, y maguey silvestre. Los jornales medios son de 30.70 cts. para los trabajadores del campo. La estación ferroviaria de mayor proximidad, es la que lleva el mismo nombre que la ranchería, siendo la cabecera de más importancia, la Villa de Actopan que está a ocho kilómetros, uniéndose por la carretera México-Laredo. La cantidad de agua que usan tanto los vecinos, como las fincas, para riego de sus tierras, no es fácil determinarla, por no ser suficiente para los cultivos dada la extensión de los terrenos.

Resultando Tercero.—La propia Comisión Local Agraria, con fecha 14 de agosto del referido 1929, libró citaciones a los señores Arturo Gómez, Eduardo Idrac, Lucas del Arenal y Carlos Hernández, propietarios, respectivamente, de las fincas San José Dohney, El Fenix, El Rosario y Dolores de la Vega, para que concurrieran a nombrar representante común de propietarios ante la junta censal. Reunidos la mayoría de dichos propietarios, en las oficinas de la precitada Comisión, el día 5 de septiembre siguiente, determinaron designar su representante al señor Jesús Velázquez; la Comisión por su parte nombró Director de los trabajos censales, al C. Estanislao Angeles; el vecindario eligió su representante, quedando de esa manera integrada la Junta Censal, la que dio principio a sus trabajos el día

23 del propio mes, obteniendo los siguientes resultados: "Caxuxi" tiene 960 habitantes, de los que 241 son jefes de familia y 299 individuos con derecho a dotación. Los vecinos poseen en propiedad las siguientes cabezas de ganado mayor y menor: asnal, 61, caballar, 8; vacuno, 65, cabrío, 208, lanar, 405 y porcino 32 o sean 789 en conjunto.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 21 de octubre del tan repetido 1929, la precitada Comisión Local Agraria, envió notificaciones a las personas que se han enunciado en el resultando anterior, además de la que se hizo a la Intestamentaria del señor Juan Gómez Sánchez, que según se comprueba del informe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Actopan, es la verdadera propietaria de la hacienda de San José Dóxhey, para que dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de recibo de la notificación, alegaran, objetaran y presentaran pruebas, conforme a sus derechos conviniere. Al propietario de la hacienda Dolores de la Vega, se le notificó por medio del Periódico Oficial del Estado, número 41, del Tomo LXII, de fecha 19 de noviembre de 1928, en virtud de ignorarse su domicilio. Los señores del Arenal y Juan Gómez, este último como albacea de la Sucesión Intestamentaria del Señor Juan Gómez Sánchez, en escritos relativos, solicitaron se les concediera el plazo que señala el artículo 69 Reglamentario, con el objeto de rendir las pruebas que acreditaran sus objeciones a la dotación intentada.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, los vecinos de la Ranchería denominada "Caxuxi", del Municipio de San Salvador, ex Distrito de Actopan, de este Estado, tienen derecho a solicitar y a obtener tierras por concepto de dotación ejidal, toda vez que de las pruebas acumuladas en el expediente que se resuelve, se ha comprobado que carecen de tierras en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, como después se verá.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, ha dado debido cumplimiento a la que disponen los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 71, todos de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929, puesto que ha su debida oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación topográfica de la Ranchería y de su zona colindante, así como de que rindiera los informes técnicos complementarios, procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal por cada uno de los representantes que la Ley manda; concedió a los propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y finalmente, emitió el dictámen que se aprecia.

Considerando Tercero.—Que como se ha dicho anteriormente, los vecinos de la Ranchería de "Caxuxi", no poseen tierras en extensión suficiente a la

satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, pues que así se comprueba tanto del informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Catarino Morales, como del Censo agro-pecuario. En efecto, el referido informe asigna a la Ranchería 111 Hs. de terrenos de riego y 184 Hs. 06 As. de cerril improductivo, en tanto que el Censo agro-pecuario arroja un total de 299 individuos con derecho a dotación por lo que claramente se manifiesta que los vecinos de la preinducida Ranchería, están imposibilitados para lograr su mejoramiento económico, quedando por tanto, obligado este Gobierno, a que en acatamiento a lo mandado por los ya invocados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, concurre al remedio de esa necesidad, dentro de las condiciones especiales que concurren en el caso, toda vez que las superficies disponibles para el efecto que se persigue, son muy reducidas y relativamente numerosos los poblados que deben dotarse. Se han señalado como afectables las siguientes fincas; Hacienda Dolores de la Vega, con superficie actual de 1281 Hs. 54 As. 23 Cs., de las que 83 Hs. son de riego cerca del casco, 29 Hs. 20 As. de temporal de segunda, 73 Hs. 20 As. de terrenos con maguey y 1096 Hs. 04 As. 23 Cs. de cerriles con poco pasto; hacienda San José Dóxhey, con 344 Hs. de tierras de riego, 15 Hs. de terrenos de temporal de 1a. con maguey y 5 Hs. 60 As. de agostadero; rancho el Rosario con 296 Hs. de riego, propiedades del señor Arturo Gómez, con 139 Hs. de riego; 37 Hs. de medio riego y 7 Hs. 80 As. de cerril con pastos y rancho El Fénix, con 106 Hs. 74 As. 76 Cs. de riego de 1a., 124 Hs. de terrenos con maguey fino y pastos y 21 Hs. de agostadero, de lo que se concluye que es indispensable aplicar el artículo 27 Reglamentario, puesto que de respetarse las extensiones señaladas como inafectables por el artículo 26, sería físicamente imposible dotar, como debe dotarse a los vecinos de las Rancherías de "Caxuxi", Bondho, Daxthó y pueblo San Salvador, por este mismo concepto, tampoco es posible fijar un tipo de parcela de acuerdo con las disposiciones del artículo 17 Reglamentario, por lo que las 111 Hs. de riego con que actualmente cuentan los vecinos de "Caxuxi", se consideran teóricamente distribuibles entre 59 personas, sobrando 1 Hs., las 184 Hs. 06 As. de cerril, también se consideran distribuibles entre 19 individuos, sobrando 1 Hs. 76 As. las que agregadas a la hectárea de riego y a 3 Hs. 20 As. de temporal de cerril que se tomarán de la hacienda de Dolores de la Vega, servirán para considerar dotado a otro individuo más, con lo que quedan dotadas 75 personas de las 299 que con ese derecho arrojó el Censo agro-pecuario, faltando por dotar 224, para las que deben tomarse tierras en la forma y extensión que en seguida se se expresará. Con fundamento en los artículos 20 y 22 fracciones I y II Reglamentarias se tomarán de la hacienda de San José Dóxhey 90 Hs. 82 As. 00 Cs. de tierras de riego para dotar 60 personas, a razón de 1 Hs. 60 As. de la hacienda Dolores de la Vega, se tomarán 68 Hs. 80 As. 00 Cs., también de tierras de riego, distribuibles entre 43 individuos, con igual tipo de parcela, 70

Hs. 42 As. 64 Cs. de temporal de 2a. con maguey, suficientes a distribuirse entre 22 individuos, con tipo de parcela de 3 Hs. 20 As. 12 Cs. para cada uno y 760 Hs. 40 As. 00 Cs. de terrenos cerril pasal para dotar a 99 vecinos, a razón de 7 Hs. 78 As. 29 Cs. por cada uno, quedando así dotados todos y cada uno, de los que con ese derecho resultaron de la formación del Censo agro pecuario. En resumen, el monto de la dotación será de 996 Hs. 44 As. 64 Cs. que si no remedian por completo las necesidades agrícolas del vecindario de la Ranchería, servirán para mejorar en mucho su actual condición económica.

Considerando Cuarto.—Que lo alegado ante la Comisión Local Agraria por el señor Lucas del Arsenal, propietario del rancho El Rosario, no tiene validez legal alguna, como no la tiene la copia heliográfica del plano que como prueba presentó, por cuanto el artículo 18 de la Ley de 21 de marzo de 1929, no hace excepciones con respecto a la calidad de las tierras de riego, sino que fija una calidad unitaria, y está aprobado en autos que las tierras del rancho de que es propietario todas son y deben considerarse como de riego. Por cuanto a lo alegado por el señor Arturo Gómez, por si y como Albacea de la Sucesión Intestamentaria del señor Juan Gómez Sánchez, tampoco tiene validez porque aunque existe un proyecto aprobado de fraccionamiento de la hacienda de San José Dohney para aplicar los bienes de esa Testamentaria, según se comprueba de los informes rendidos ante la Comisión Local Agraria por la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan, esa finca no ha sufrido modificación alguna desde que fue adquirida por el autor de la herencia y, consecuentemente, no es de aplicarse y no se aplica la regla de excepción establecida por el artículo 31 Reglamentario. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3° y 7° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos de la Ranchería denominada "Caxuxi" del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 996 Hs. 44 As. 64 Cs. (novecientas noventa y seis hectáreas cuarenta y cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas) de terrenos que se tomarán de las fincas y en la extensión que en seguida se indica: de la hacienda de San José Dohney 96 Hs. 82 As. (noventa y seis hectáreas ochenta y dos áreas) de terrenos de riego, y de la de Dolores de la Vega 68 Hs. 80 As. (sesenta y ocho hectáreas ochenta áreas) de riego, 70 Hs. 42 As. 64 Cs. (setenta hectáreas cuarenta y dos áreas sesenta y cuatro centiáreas) de temporal de segunda con maguey y 760 Hs. 40 As. (setecientas sesenta hectáreas cuarenta áreas) de terreno cerril.

Tercero.—Las tierras pasaran a poder de los vecinos con todos sus usos, accesiones, costumbres,

servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, en el concepto de que el riego de las tierras se seguirá haciendo en la forma y volumen acostumbrados, en tanto que se hace una distribución equitativa de las aguas del Gran Canal del Desagüe del Valle de México y de que deberán respetarse las cosechas pendientes de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 Reglamentario, debiendo además concederse el plazo de un año a los propietarios de los terrenos afectados, para la explotación de las magueyeras que pudieran existir, y dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que gestionen la indemnización correspondiente.

Cuarto.—Pasase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado B. Vargas Lugo, P. El Secretario General, G. Guerrero, Of., Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Caxuxi.—Pachuca de Soto, enero 12 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

502

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 202. SAN SALVADOR, Municipio del mismo nombre, ex-Dto. de Actopan.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 202, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos al pueblo de "San Salvador", del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa y.

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de enero de 1928, un grupo de vecinos del pueblo que arriba se menciona, encabezados por el Comité Particular Ejecutivo, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, fundándose en lo que al respecto dispone la Ley de 11 de agosto de 1927. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión verificada el 11 de febrero del mismo año de 1928, declaró instaurado el expediente, publicándose la dicha solicitud en el número 8 del Tomo LXI del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 24 de los repetidos mes y año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de comprobar los fundamentos legales de la solicitud, con fecha 9 de julio de 1929, designó al Ingeniero Catarino Morales para que efectuara los trabajos de planificación de los terrenos de la ranchería y de su zona colindante, así como para que rindiera los informes técnicos del caso. Con fecha 22 de septiembre del propio año, el Ingeniero Mo-

rales rindió su informe, del que se comprueba: que "San Salvador", tiene la categoría política de pueblo, poseyendo una superficie de 1189 Hs. 60 As. 00 Cs., de las que 304 Hs. 89 As. 12 Cs., son de medio riego y 884 Hs. 70 As. 88 Cs., de terreno improductivo. De esa superficie 17 Hs. 20 As. de medio riego, pertenecen a 7 vecinos de Actopan. El Bondhó y San Antonio. Dentro del perímetro del poblado, existen las siguientes fracciones de alguna consideración.

	Riego.	Cerril.
Antonio Lugo	60 Hs. 00 As. 00 Cs.	
Gonzalo González	20 " 24 " 12 "	
Higinio Lozano	15 " 00 " 00 "	
M. del Carmen Z. Zenil	14 " 00 " 00 "	14 Hs. 08 As. 62 Cs.
Jovita González	13 " 00 " 00 "	22 " 00 " 00 "
Evaristo Espinosa	10 " 00 " 00 "	9 " 00 " 00 "
Hermínio Lozano	9 " 00 " 00 "	8 " 00 " 00 "
Victoriano Cortés	8 " 00 " 00 "	0 " 10 " 00 "

SUMAS 149 Hs. 24 As. 12 Cs. 48 Hs. 18 As. 62 Cs.

En resumen, la superficie efectiva poseída por los vecinos del pueblo es como sigue:

Tierras de riego..... 138 Hs. 45 As. 00 Cs.
Cerril improductivo..... 886 " 52 " 26 "

Total..... 974 Hs. 97 As. 26 Cs.

La mayoría de los vecinos son agricultores, dedicándose directamente a la siembra del maíz, frijol y cebada. Las propiedades colindantes que podrían resultar afectadas, en caso de ser posible la dotación, son: rancho El Rosario, con superficie de riego de 206 Hs.; hacienda San José Dohhey, con 344 Hs. de riego, 15 Hs. de temporal de primera con maguey y 05 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero, y propiedades de Don Arturo Gómez, 139 Hs. de riego, 37 Hs. de medio riego y 7 Hs. 80 As. de cerril. Son también afectables la hacienda Dolores de la Vega, que tuvo una superficie primitiva de 3205 Hs. 80 As. 00 Cs., de las que deben deducirse 1924 Hs. 25 As. 77 Cs. con que fueron dotados en definitiva los pueblos de Santiago Tlachichilco y Laganilla, quedándole, en consecuencia, 1281 Hs. 54 As. 23 Cs., de las que 83 Hs. son de riego, 29 Hs. 20 As. 00 Cs., de temporal de segunda, 73 Hs. 30 As. 00 Cs., con maguey y 1096 Hs. 04 As. 23 Cs. de terreno cerril con poco pasto, y el rancho El Fénix, con 106 Hs. 74 As. 76 Cs., de terrenos de riego de primera, 124 Hs. de terrenos plantados con maguey fino y pastos y 21 Hs. de agostadero. Las colindancias del pueblo son: al Norte, ranchería de Tecofant y Bondhó y rancho El Rosario; al Este, propiedad de Arturo Gómez, hacienda de San José Dohhey, ranchería de Bondhó, pequeñas propiedades y ranchería de El Boxtha; al Sur, con San Antonio Motavatha, y al Poniente, pueblo de San Miguel Acambay. Las lluvias en la región, son escasas y tienen un período que empieza en mayo y termina en septiembre, siendo su mayor precipitación en agosto. No existen datos de que en ese lugar haya habido terrenos comunales. El pueblo se surte de aguas por medio de dos jagüeyes y del Gran Canal del Desagüe del Valle de México. Entre la vegetación espontánea predominan el mezquite, huizache, árbol del Perú, nopal, cardón y maguey silvestre. La estación ferroviaria de mayor proximidad, es la de Laganilla, a 8 kilómetros de distancia, sobre la vía del Ferrocarril Mexicano de Pachuca a Ixmiquilpan. La cabecera de mayor importancia mas

cercana es Actopan, también a 8 kilómetros, y único centro que se encuentra cercano del pueblo y con el que se une con una carretera en regular estado.

Resultando Tercero. Que la Comisión Local Agraria con el objeto de integrar la Junta Censal, con fecha 14 de agosto de 1929, mandó citar a los señores Arturo Gómez, propietario de varios terrenos en la región y Albacea de la Sucesión Intestamentaria del señor Juan Gómez Sánchez, propietaria de la hacienda de San José Dohhey; Eduardo Idrac, propietario del rancho El Fénix; Lucas del Arenal, que lo es del rancho El Rosario, y Carlos Hernández, propietario de la hacienda Dolores de la Vega, para que nombraran Representante Común de propietarios, y en la Junta tenida en las Oficinas de la propia Comisión por la mayoría de dichos propietarios, fue designado su Representante Común el señor Jesús Velázquez. La preinducida Comisión Local, por su parte, nombró Director de los trabajos censales, al C. Estanislao Angeles habiendo electo el vecindario su representante al C. Ventura Cortés, quedando así legalmente integrada la Junta Censal, la que dió principio a sus trabajos el día 28 del mismo agosto, terminando sus labores el mismo día, con los siguientes resultados: Número de habitantes, 974; jefes de familia, 249, e individuos con derecho a dotación, 302. El ganado que poseen los vecinos, está compuesto de las siguientes cabezas: asnal, 122; caballar, 39; vacuno, 100; cabrío, 192; lanar 127 y porcino 171 o sean 261 cabezas de ganado mayor, 490 de menor, y 751 en total.

Resultando Cuarto.—Que la tan repetida Comisión Local Agraria, en 7 de octubre del mismo año, mandó notificar a los señores que antes se han mencionado, por medio de oficios, con excepción del propietario de la hacienda de Dolores de la Vega a quien se notificó por medio del "Periódico Oficial" del Estado número 39 del Tomo LXII, correspondiente al 16 de octubre del propio 1929, para que a contar de la fecha de recibo de la notificación, concurrieran a alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses. Los señores del Arenal y Arturo Gómez, comparecieron solicitando desde luego que se les concediera el término probatorio, a fin de aportar las pruebas necesarias a demostrar la inafectabilidad de los predios de que son propietarios.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de "San Salvador", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, tiene sus fundamentos en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto se ha venido en conocimiento de que el vecindario de aquella localidad no posee tierras en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, con toda oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, así como mandarla publicar en el "Periódico Oficial" del Estado; designo al Ing. Catarino Morales para que proce-

diera en su representación a practicar los trabajos de planificación y de una zona suficiente para poder proyectar el ejido; integró debidamente la Junta Censal; concedió a los propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses; y, finalmente, emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno en aptitud de resolver este negocio, en la forma que legalmente proceda, con todo lo cual ha dado exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 71, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que la necesidad de dotar de tierras a los vecinos de "San Salvador", para que, hasta donde le permiten las condiciones físicas de la región, queden satisfechas sus necesidades agrícolas y económicas, ha quedado establecida por manera indubitable con el informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Catarino Morales en relación con el censo agro pecuario formado por la Junta Censal respectiva, por lo que antes de fijar la extensión con que debe dotarse a los vecinos del citado lugar, conviene hacer la distribución teórica de los terrenos que actualmente poseen, sin fijar tipo de parcela en consonancia con las disposiciones del artículo 17 Reglamentario, por razones de orden material que sería ocioso repetir, ya que se se consignan con acopio de datos en las resoluciones que este mismo Gobierno ha dictado en los expedientes de Caxuxi, Daxtho y El Bondho, localidades que afectan a las mismas fincas y que forzosa-mente deberá afectar "San Salvador". En esa virtud, las 138 Hs. de terrenos de riego que en la actualidad tienen en propiedad los vecinos, se consideran teóricamente distribuibles entre 69 personas, a razón de 2 Hs. para cada uno, y las 836 Hs. 80 As. de terreno cerril, se consideran suficientes para satisfacer las necesidades de 87 hogares, con tipo de parcela individual de 9 Hs. 60 As., resultando un sobrante de tan poca extensión que como sostiene la Comisión Local Agraria en el dictamen que se aprecia, bien cabe dentro de los límites de la tolerancia. Ahora bien, como de esa manera quedan dotados 56 individuos y el censo agro pecuario arrojó un total de 302 con derecho a dotación, resulta que faltan por dotar 146 personas, para las que habrá que tomar tierras, aplicando el artículo 27 Reglamentario, hasta dejarles 100 Hs. en terrenos de riego o su equivalencia en otras calidades, de las propiedades del señor Arturo Gómez de la hacienda de San José Daxhey y del Rancho El Rosario, en la forma que en seguida se expresa. Ya se hace dicho que no es posible fijar tipos de parcelas de acuerdo con las especificaciones del artículo 17 de la Ley de la materia, y si con el tipo de parcela que imponen las circunstancias especiales de la región, no se llenan por completo las necesidades agrícolas y económicas del vecindario de San Salvador, por lo menos se corrige en mucho su mala situación actual, y en ese concepto, se tomarán de las propiedades de Don Arturo Gómez 78 Hs. 40 As., de la hacienda de San José Daxhey, 128 Hs. 00 As. 00 Cs., y del Rancho El Rosario 27 Hs. 20 As., que hacen un total de tierras de riego de 238 Hs. 03 As., distri-

buides entre los 146 individuos que resultan faltantes de tierras a razón de 1 Hs. 60 As. por persona, quedando así dotados todos y cada uno de esos 146 individuos.

Considerando Cuarto.—Que, no obstante que parecerá que se incurre en redundancia al apreciar las alegaciones de los señores propietarios, conviene a la justificación de este Gobierno, hacer iguales apreciaciones en el orden legal que las que se han hecho al resolver los expedientes de las localidades denominadas Caxuxi, El Daxtho y El Bondho, ya que esas alegaciones son idénticas y se contraen al mismo fin, es decir, a demostrar la inafectabilidad de esas mismas propiedades por todo hecho derivado de dotaciones de tierras a los pueblos, y como ya se ha demostrado en los expedientes que se mencionan, ni los señores Gómez, propietarios de San José Daxhey, ni el señor Arturo del mismo apellido, que lo es de varios predios en la región, ni el señor Lucas del Arenal, propietario del rancho El Rosario han logrado demostrar esa inafectabilidad, pues por el contrario quedó legalmente demostrado que si son afectables los repetidos predios rústicos, pues en el primer caso, no se ha hecho la aplicación de los bienes testamentarios a la Sucesión intestada del señor Juan Gómez Sánchez; por lo que no es de aplicarse y no se aplica la regla establecida por el artículo 31 Reglamentario; en el segundo, porque las propiedades del señor Arturo Gómez, exceden en mucho a la extensión respetable fijada por el artículo 27 también Reglamentario, que fija una superficie inafectable de 100 Hs. en terrenos de riego, y en el tercero, o sea por lo que vé al rancho El Rosario, por que el señor del Arenal, funda su defensa en que las tierras de riego que integran su propiedad, son de mala calidad, pues muchas de ellas dice, son salitrosas, y en ninguno de los artículos relativos de la Ley de la materia, se hace excepción alguna a este respecto puesto que el artículo 18 en su fracción I, clasifica las tierras de riego de una manera unitaria, sin entrar a examinar las substancias químicas que entren en la composición de las tierras que se riegan. Por manera que proceden y, por tanto, no son de admitirse y no se admiten las alegaciones y pruebas presentadas por los dichos señores propietarios. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de "San Salvador", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del mencionado pueblo, con una extensión de 238 Hs. 03 As. (doscientas treinta y ocho hectáreas tres áreas) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresan: de las propiedades del señor Arturo Gómez 78 Hs. 40 As. (setenta y ocho hectáreas, cuarenta

áreas) de tierras de riego; de la hacienda de San José Dohbey, 126 Hs. 83 As. (ciento veintiseis hectáreas, ochenta y tres áreas) de riego y 05 Hs. 60 As. (cinco hectáreas, sesenta áreas) de cerril; y del rancho "El Rosario" 27 Hs. 20 As. (veintisiete hectáreas, veinte áreas) también de riego.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, en el concepto de que el riego de las tierras se seguirá haciendo en la forma y volumen acostumbrados, en tanto que se hace una distribución equitativa de las aguas del "Gran Canal del Desagüe del Vallé de México"; y de que deberán respetarse las cosechas pendientes de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 Reglamentario, debiendo además concederse el plazo de un año a los propietarios de los terrenos afectados, para la explotación de las magueneras que pudieran existir, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que gestionen la indemnización correspondiente.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Bartolomé Vargas Lugo.—Por el Secretario General, G. Guerrero, Of.—Rúbricas Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de SAN SALVADOR.—Pachuca de Soto, enero 17 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

CONVOCATORIA

En el juicio intestamentario a bienes del señor Miguel Chávez, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá lugar, el séptimo día hábil a la última publicación de la presente convocatoria, que aparecerá en "Periódico Oficial" y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Zimapan, Hgo., enero 23 de 1931.—El Secretario, J. García Yáñez.
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 23 de 1931.—Recibido, enero 28 de 1931.

JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. REMATE.

En el juicio hipotecario seguido por la Sucesión del señor Licenciado Agustín Rodríguez contra la Sucesión de la señora Luz Escobar de Tirado, el C. Juez Noveno de lo Civil de esta Capital, ordenó se remate el 14 de febrero próximo, a las once horas, en quinta almoneda, en el local del Juzgado, la Hacienda de San Nicolás Ocoten-

go, Alias La Venta, ubicada en el Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, sirviendo de base la cantidad de \$98,415.00 oro nacional.

Se convocan postores.

México, D. F., 5 de enero de 1931.—El Secretario, J. Manuel Quintero.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 30 de 1931.—Recibido, enero 30 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase a personas designadas por artículo 1522 de Procedimientos Civiles a diligencia de inventarios de intestado Uriel Ayala, que verificaráse este Juzgado el octavo día hábil posterior a tercera publicación este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, debiendo publicarse también en "El Esfuerzo".

Pachuca, diciembre 17 de 1930.—Eduardo Calderón, Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1930.—Recibido, enero 24 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En juicio sumario seguido por Ingeniero Santiago Deza contra el señor Gelacio García, se ha mandado sacar a remate la Hacienda de Texcaltitla y su anexo Aguacatitla y la casa número 20 de Avenida Cuauhtémoc, situadas en Tulancingo, lindando la primera, antes de ser afectada por ejido: por Norte, con la Candelaria, terrenos de Brígido López y del Pachón; por Sur, con Hacienda de Mazatepec; por Oriente, Hacienda de Tecanecap y por Poniente, con la Hacienda de La Estancia, y segunda: por Norte, con casa de Julio Soto; por Sur, con Diego Pérez; por Oriente, con Colegio del Estado, y por Poniente, con calle de su ubicación.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que el remate se verificará en este Juzgado a las doce del octavo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" donde se publicará por tres veces, lo mismo que en "Observador", sirviendo de base las cantidades de veinticuatro mil ochocientos noventa pesos para la primera, cuatro mil seiscientos cincuenta para la segunda, siendo postura legal las dos terceras partes de las cantidades mencionadas.

Pachuca, 14 de enero de 1931.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 17 de 1931.—Recibido, enero 19 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de Francisco Aguirre, para que con los comprobantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá verificativo el séptimo día hábil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad, a las 11 horas.

Pachuca, 17 de septiembre de 1930.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1930.—Recibido, enero 1931.

Juzgado Octavo de lo Civil.—México, D. F.

RE M A T E.

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido por el Crédito Español de México, S. A., en contra de García Alvarez Hermanos, Juan García Alvarez y María Toriello Vega de García Alvarez, el C. Juez Octavo de lo Civil señaló las diez horas y el día tres de febrero próximo para que en el local del Juzgado tenga lugar el remate en segunda almoneda de los siguientes bienes ubicados en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo: I.—Finca de campo denominada "La Ventilla", que linda al Norte con las fincas de El Huizache y el Quinto; al Oriente, río de por medio, con la fábrica de El Salto; al Sur, con la Hacienda de San José Totoapa; y al Poniente con propiedades que son o fueron de don Segundo de la Concha. El Huizache y El Quinto mencionados. II.—La fábrica de hilados denominada "El Salto de Alcholoaya" ubicada en un terreno que tiene una superficie de veintiseis mil novecientos sesenta y un metros cuadrados y linda al Norte, Sur y Poniente con la Hacienda de La Ventilla y al Oriente con la de Alcholoaya, Río de La Ventilla de por medio. Servirá de base para esta almoneda la cantidad de \$ 52,232.68 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos sesenta y ocho centavos), valor fiscal, con deducción de un diez por ciento. Se publica el presente en demanda de postores.

México, D. F., 13 de enero de 1931. — El Secretario de Acuerdos, *Lic. José G. Silva.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1930. — Recibido, enero 16 de 1931.

DIVERSOS

660
C O M P A Ñ I A D E T R A N S M I S I O N E L E C T R I C A D E
P O T E N C I A D E L E S T A D O D E H I D A L G O, S. A.
C O N V O C A T O R I A

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24º de los Estatutos, por acuerdo del Consejo de Administración dictado en sesión de esta fecha, se convoca a los señores accionistas de la Compañía, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que habrá de celebrarse en esta ciudad a las once horas del día 16 (diez y seis) de febrero próximo, en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1). Informes del Consejo de Administración y de la Gerencia, por el ejercicio social de 1930.
- 2). Presentación del Balance general practicado el 31 de diciembre de 1930, con sus anexos, y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 3). Acuerdos de la Asamblea sobre las cuentas, previa lectura del dictámen del Comisario; sobre los asuntos y proposiciones contenidos en el informe del Consejo de Administración, los castigos hechos en el ejercicio de 1930 y la aplicación que se dará al saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 4). Acordar los honorarios que corresponden al Comisario por el ejercicio social de 1930.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas presentarán las boletas de entrada correspondientes que en las oficinas de la Compañía les entregará la Secretaría, Plaza del Colegio de Niñas N° 4—despacho 4, de diez a doce de la mañana, desde esta fecha hasta las doce horas del día 14 de febrero próximo. — México, 26 de enero de 1931. — *Tomás P. Honey*, Presidente. 1—1
— *Emilio Méndez Bancel*, Vocal Secretario.
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1931. — Recibido, enero 30 de 1931.

587
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de febrero, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de un corral bardeado, el cual está ubicado en la casa sin número de la quinta calle de Allende, de esta Ciudad, embargado al señor Atanasio V. Hernandez; por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,549.00 (un mil quinientos cuarenta y nueve pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 23 de 1931. — Recibido, enero 28 de 1931.

587
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de los predios denominados La Laguna, La Palma, El Durazno, ubicados en el Pueblo de San Bartolo, embargados a la Sucesión de Luis Aguilar, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de las cantidades de \$57.85 (cincuenta y siete pesos ochenta y cinco centavos), \$92.52 (noventa y dos pesos cincuenta y dos centavos), y \$800.00 (ochocientos pesos), respectivamente, valores fiscales que representan dichas propiedades.

Pachuca de Soto, 20 de enero de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 23 de 1931. — Recibido, enero 28 de 1931.

614
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de febrero, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de un lote de terreno de un tercio de hectárea y de una casa de adobe, ubicados en el Rancho del Cuervito situado en la Colonia "Chapultepec", embargados al señor Lic. Refugio Mercado, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de las cantidades de \$100.00 (cien pesos) y \$50.00 (cincuenta pesos), respectivamente, valores fiscales que representan dichas propiedades.

Pachuca de Soto, 22 de enero de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 27 de 1931. — Recibido, enero 28 de 1931.

614
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo

la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 12 de las calles de Tagle de esta Ciudad, propiedad del señor Cruz Melo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$794.20 (setecientos noventa y cuatro pesos veinte centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 21 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 27 de 1931.—Recibido, enero 28 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número setenta de la Avenida Francisco I. Madero, de esta Ciudad, propiedad de la señora María Conde Vda. de Islas, que esta Oficina, le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 24 de enero de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1931.—Recibido, enero 30 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la 4ª calle de Humboldt número 21 de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Tomás Lazcano, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$299.70 (doscientos noventa y nueve pesos setenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 21 de enero de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1931.—Recibido, enero 30 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de febrero próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la calle de la Angostura número 10, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a María Guadalupe Munguía, Esperanza y Bernardo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuar-

tas partes de la cantidad de \$2,331.02 valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 24 de enero de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1931.—Recibido, enero 30 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de 50 toneladas de maíz y 50 toneladas de cebada, mas 40 toneladas de paja, que esta Oficina le tiene embargado a los señores Hoyos propietarios de la Hacienda de Pitahayas, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuestos predial y pulque.

Pachuca de Soto, 28 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1931.—Recibido, enero 30 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número nueve del Callejón de San Martín, de esta Ciudad, embargada a la señora Dolores Salas Vda. de Salas, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,598.30 (dos mil quinientos noventa y ocho pesos treinta centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1931.—Recibido, enero 30 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del lote de terreno ubicado en la Avenida Juárez, de esta Ciudad, embargado al señor Cruz Márquez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de enero de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1931.—Recibido, enero 30 de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO